

## **AUTO No. 05979**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2010ER58730** de fecha 27 de octubre de 2010, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, con C.C. No. 10267375, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la aprobación del tratamiento silvicultural de traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie cajeto, debido a que son propicias las condiciones técnicas y de terreno para el mencionado tratamiento silvicultural; el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Centenario, de esta ciudad.

En atención a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el auto No. 2174 de fecha 24 de mayo de 2011, el cual dispuso otorgar permiso al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a través del representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, con C.C. No. 10.245.346, o quien haga sus veces, a fin de ejecutar el tratamiento silvicultural del individuo arbóreo emplazado en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Centenario, de este Distrito Capital.

Dicho auto fue notificado personalmente a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, con C.C. No.27.778.048, el día 24 de mayo de 2011. Fl. 11.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió la Resolución de autorización No. 3004 de fecha 24 de mayo de 2011, en la cual, ordena al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a través del representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, con C.C. No. 10.245.346, o quien haga sus veces, el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie CAJETO, emplazado en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Centenario, barrio el Tintal de la Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

La mencionada resolución ordena que el autorizado deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2, en el fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el

### **AUTO No. 05979**

Código E-06-604 (Evaluación/Seguimiento/Tala), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS M/CTE (\$25.700)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-470.

Que la referida resolución fue notificada de manera personal el día 24 de mayo de 2011, a la señora **MIRYAM LIZARAZO AROCHA**, con C.C. No.27.778.048. Fl. 19. ejecutoriada el 31 del mayo de la misma anualidad.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día **02 de agosto de 2012** y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 5823 de fecha 13 de Agosto de 2012**, donde se comprobó que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado. En cuanto al pago ordenado por concepto de evaluación y seguimiento obra en el expediente.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-470**, se encontró el recibo expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, N° 783647/370677 del 11 de julio de 2011, por el valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento. Fl. 24.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto

Página 2 de 4

### **AUTO No. 05979**

del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2011-470**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-470** en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a través del representante legal Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, con C.C. No. 7.224.599, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie CAJETO, emplazado en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Centenario, barrio el Tintal de la Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a través del representante legal Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, con C.C. No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 05979**

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-470

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 3/07/2014

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/07/2014

**Aprobó:**

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/08/2014